

Resolución General 3759

Procedimiento. Régimen de emisión de comprobantes, registraci3n de operaciones e informaci3n. "Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores". Resoluci3n General N° 100, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria.

Bs. As., 27/3/2015

VISTO la Resoluci3n General N° 100, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma estableci3n las condiciones para la incorporaci3n al "Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores", de quienes realicen la impresi3n y/o importaci3n de determinados comprobantes, as3i como los procedimientos aplicables para la impresi3n y habilitaci3n de dichos documentos.

Que por razones de administraci3n tributaria, resulta necesario adecuar los plazos de vigencia de las autorizaciones de impresi3n de los comprobantes que se otorgue a los peque1os contribuyentes inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Econom3a Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social), atendiendo a su vulnerabilidad as3i como a la estacionalidad de la producci3n que hace que la facturaci3n no sea continua.

Que han tomado la intervenci3n que les compete la Direcci3n de Legislaci3n, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jur3dicos, de Fiscalizaci3n, de Recaudaci3n, de Sistemas y Telecomunicaciones, de T3cnico Legal Impositiva y de T3cnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Art3culos 33 y 36 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, el Art3culo 48 del Decreto N° 1.397 del 12 de junio de 1.979 y sus modificaciones, y el Art3culo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACI3N FEDERAL DE INGRESOS P3BLICOS

RESUELVE:

Art3culo 1° — Modif3case la Resoluci3n General N° 100, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuaci3n:

1. Sustit3yese el Art3culo 20, por el siguiente:

"ART3CULO 20.- Trat3ndose de sujetos que inicien actividades o que adquieran la calidad de exentos, no alcanzados o responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, o que adhieran al R3gimen Simplificado para Peque1os Contribuyentes (RS), excepto en este 3ltimo caso, los inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Econom3a Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social), se otorgar3n autorizaciones parciales seg3n se indica a continuaci3n:

a) Responsables habilitados a emitir comprobantes clase "A", clase "A" con la leyenda "Pago en CBU INFORMADA" o clase "M": de acuerdo con las disposiciones de la Resoluci3n General N° 1.575, sus modificatorias y sus complementarias.

b) Para el resto de comprobantes alcanzados: durante los primeros TRES (3) meses contados a partir del inicio de actividades o del alta, las autorizaciones tendr3n una vigencia de CIENTO

VEINTE (120) días corridos desde la solicitud. El plazo fijado se reducirá o, en su caso, se denegará la autorización, en el supuesto de detectarse irregularidades.”.

2. Incorpórese como punto 4. en el inciso b) del Artículo 22, el siguiente:

“4. Tramitado como pequeño contribuyente inscripto en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, habilitado por el Ministerio de Desarrollo Social (monotributista social): DOS (2) años.”.

Art. 2° — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
— Ricardo Echegaray.